

ticia lo que resultare de todos ellos, à fin que pueda Yo tomar las deliberaciones que fueren mas convenientes, para que los negligentes, y transgressores sean depuestos de sus encargos, ò corregidos à proporcion de lo que huvieren faltado; porque siendo estos los que principalmente deben cuydar de que tengan efecto las justas, y piadosas providencias, que comunico à mis Vassallos, depende de su buen proceder el logro de ellas, de mi Real gratitud el atender con el premio à los que mas se esmeraren en hazerlas observar, y de mi justificacion mandar corregir, y castigar à los que no cumplieren con su obligacion; y las reglas que deben observarse, y mando se practiquen, son las siguientes.

INSTRVCCION.

- I. **L**OS Alcaldes, y Regidores de todos los Pueblos encabezados, y que en adelante se encabezaren por sus contribuciones de Alcavalas, Cientos, Millones, Tercias, y Fiel Medidor, y los Repartidores, solo puedan repartir, y repartan entre sus vezinos la cantidad, que baxado el producto de los puestos publicos, y ramos arrendables, faltare para cubrir sus encabezamientos, con mas el seis por Ciento, establecido en mis Reales Ordenes por razon de cobrança, y conduccion à las Arcas del Partido de cada vno; y si se excediere de ello, no permita el Superintendente, ò Subdelegado, la cobrança del exceso, y proceda contra los Alcaldes, y Regidores que lo repartieren à la execucion de las penas dispuestas por las leyes; y si huviere quiebras, solo puedan repartir, y repartan el importe de ellas, con que cubran el todo de su obligacion.
- II. Si el todo de sus encabezamientos, con mas el expresado seis por Ciento, lo cargaren en las Carnicerias, Tiendas de Abastos, Mesones, y otros puestos publicos, y por no alcanzar su producto fuere necessario repartimiento, lo hagan solo de la cantidad que faltare, y en este, y en el que se expresa en el capitulo antecedente han de incluir à todos los vezinos, y residentes con hazienda, ò tratos, Justicias, Regidores, y Escrivanos, sin reserva de alguno.

